

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Febrero 2025

ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS



Como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el Alto Tribunal determinó que durante el proceso legislativo que dio origen a los decretos impugnados, no se cometieron violaciones de carácter invadente.

Además, indicó que los decretos impugnados no violan la veda electoral, prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, en el sentido de que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que el artículo Octavo Transitorio, párrafo tercero, de la reforma constitucional publicada el 15 de septiembre de 2024, prevé que, en lo concerniente a las adecuaciones a las leyes federales para efectos del proceso electoral extraordinario de 2025, no será aplicable la veda electoral aludida.

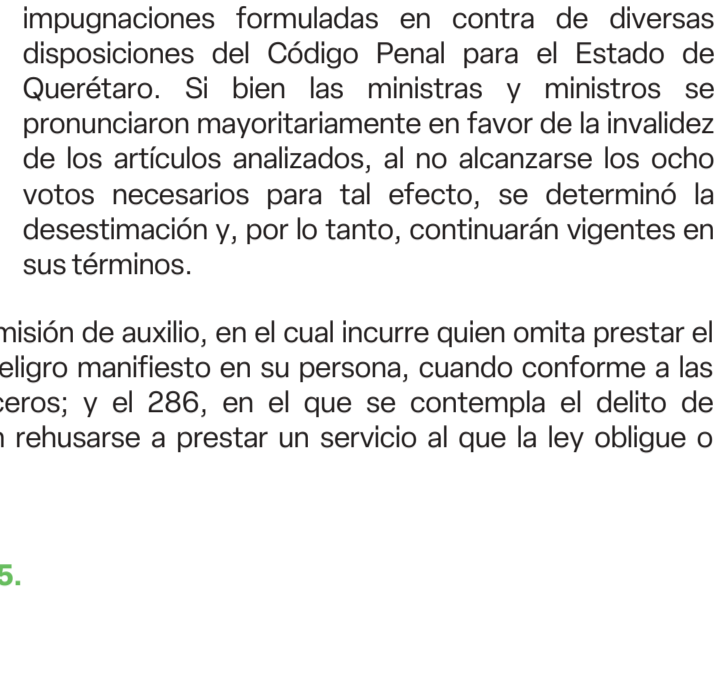
Adicionalmente, La Corte estableció que no existe imprecisión en cuanto al horario en el que se desarrollará la jornada electoral, pues las disposiciones analizadas precisan que ésta concluirá con el cómputo de los votos en las casillas. Añadió que los artículos impugnados sí prevén expresamente que la asignación de cargos se debe realizar observando la paridad de género; y que no existe un mandato constitucional expreso para que el legislador emitiera alguna acción afirmativa en favor de grupos vulnerables, sin que ello signifique que las autoridades se encuentren exentas para maximizar la protección de los derechos político-electorales de tales grupos.

Finalmente, una mayoría de ministras y ministros se pronunció en favor de la invalidez de ciertas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, al no alcanzarse los ocho votos necesarios para su invalidez, se produjo la desestimación, con lo cual, continuarán vigentes en sus términos.

Acción de inconstitucionalidad 175/2024 y su acumulada 178/2024. **Comunicado 040/2025**
<https://bit.ly/3DkbKds>

DISPOSICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

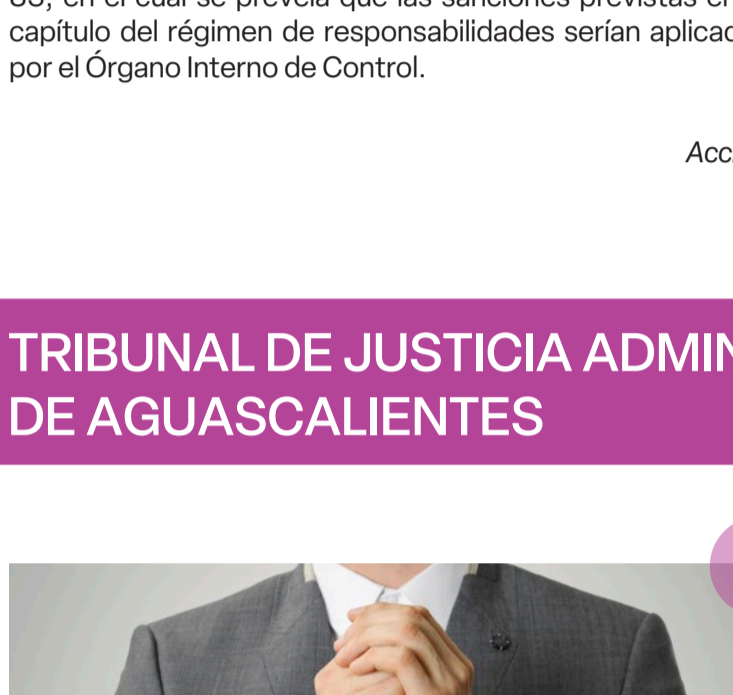
La Corte analizó la solicitud formulada por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro Sur (actualmente Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro Sur), en el sentido de emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad respecto de los artículos 64-A, 64-B, 64-C, 64-D y 64-E, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.



Declaratoria general de inconstitucionalidad 9/2023. **Comunicado 042/2025**.
<https://bit.ly/41sohDy>

Si bien, una mayoría de cinco ministras y ministros se pronunció en favor de emitir dicha declaración, al no alcanzarse la votación mínima de ocho votos requerida, el asunto se desestimó, por lo que las disposiciones mantendrán su vigencia.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



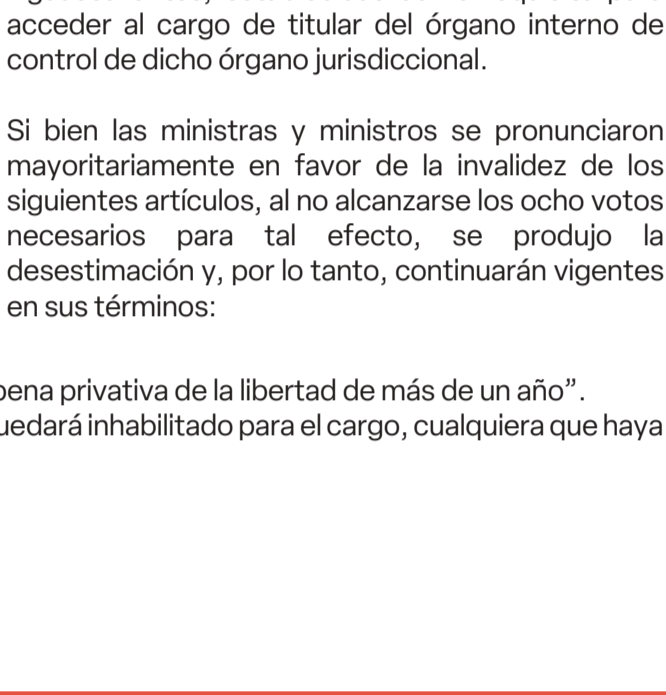
La Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó las impugnaciones formuladas en contra de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro. Si bien las ministras y ministros se pronunciaron mayoritariamente en favor de la invalidez de los artículos analizados, al no alcanzarse los ocho votos necesarios para tal efecto, se determinó la desestimación y, por lo tanto, continuarán vigentes en sus términos.

Los artículos analizados son: El 143, que prevé el delito de omisión de auxilio, en el cual incurre quien omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desaparecido y en peligro manifiesto en su persona, cuando conforme a las circunstancias pueda hacerlo sin riesgo propio ni de terceros; y el 286, en el que se contempla el delito de desobediencia y resistencia de particulares, consistente en rehusarse a prestar un servicio al que la ley obligue o desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.

Acción de inconstitucionalidad 104/2021. **Comunicado 043/2025**.
<https://bit.ly/3Dj2Tz0>

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Derivado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra de diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Alto Tribunal invioló las siguientes disposiciones relacionadas con los requisitos para ocupar cargos dentro de la Fiscalía Anticorrupción:

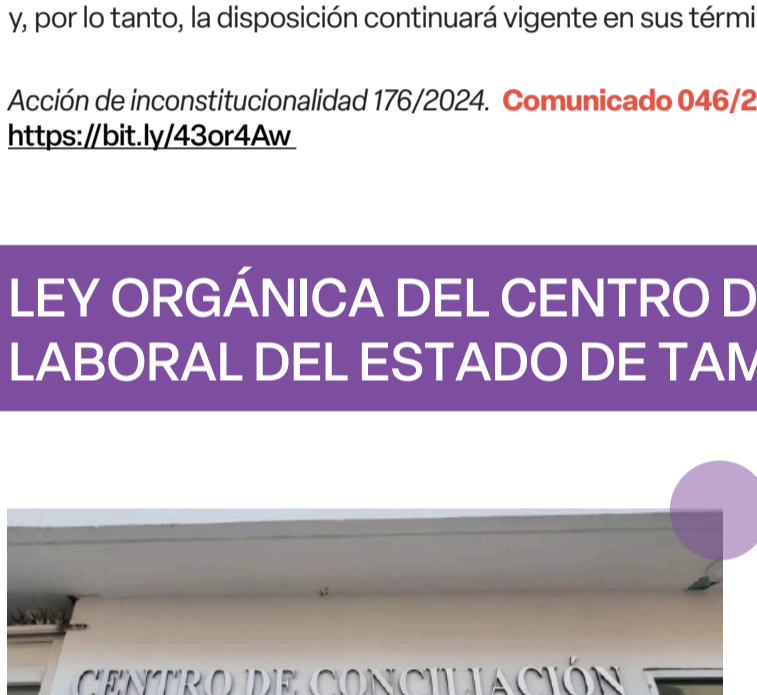


Artículo 73, fracción IV, que disponía: "Presentar constancia de no antecedentes penales".

Y respecto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, el artículo 83, en el cual se preveía que las sanciones previstas en el capítulo del régimen de responsabilidades serían aplicadas por el Órgano Interno de Control.

Acción de inconstitucionalidad 14/2021. **Comunicado 044/20225**.
<https://bit.ly/3QMUESh>

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



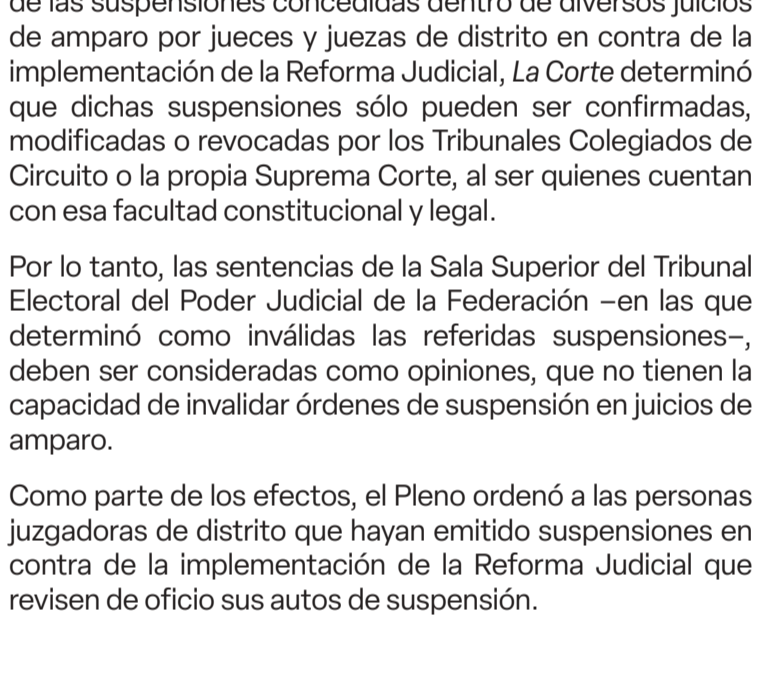
La Corte analizó las impugnaciones formuladas en contra de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, establecidas como requisito para acceder al cargo de titular del órgano interno de control de dicho órgano jurisdiccional.

Si bien las ministras y ministros se pronunciaron mayoritariamente en favor de la invalidez de los siguientes artículos, al no alcanzarse los ocho votos necesarios para tal efecto, se produjo la desestimación y, por lo tanto, continuarán vigentes en sus términos:

- Artículo 50, fracción V, en la porción "intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año".
- Artículo 50, fracción V, en la porción "pero si se tratará de [...] quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena".

Acción de inconstitucionalidad 229/2023. **Comunicado 045/2025**. <https://bit.ly/3DeSoXa>

IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

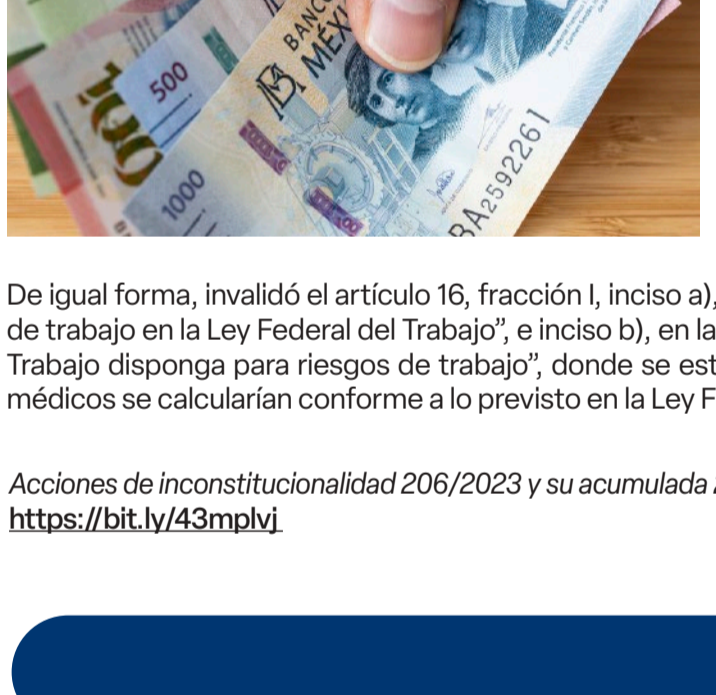


Luego de analizar las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado el 15 de octubre de 2024, La Corte determinó que las normas impugnadas no tienen impacto directo en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad, por lo que no existía la obligación de consultarlas de manera previa a su aprobación, ni violan la veda legislativa electoral, prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal.

Si bien una mayoría de siete ministras y ministros se pronunció en favor de la invalidez del artículo 80, numeral 1, inciso i), segundo párrafo, al no alcanzarse los ocho votos necesarios para tal efecto, se produjo la desestimación en ese aspecto y, por lo tanto, la disposición continuará vigente en sus términos.

Acción de inconstitucionalidad 176/2024. **Comunicado 046/2025**.
<https://bit.ly/43or4Aw>

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



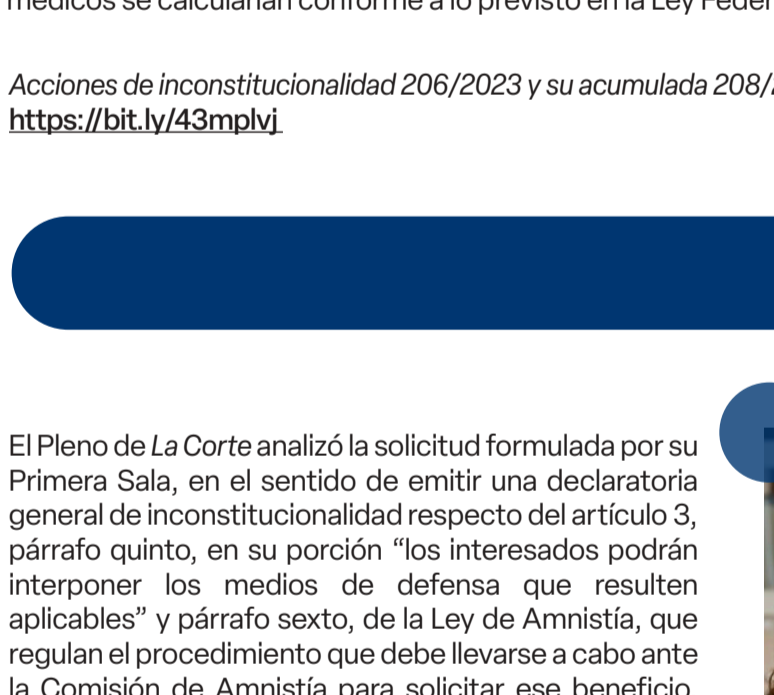
La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas que, es válido el artículo 33, en el cual se prevé que las sesiones de la Junta de Gobierno de dicho Centro serán de preferencia públicas y solo por excepción serán privadas, cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de su Junta de Gobierno.

Además, el Alto Tribunal invioló el artículo 49, fracción XI, en la porción "por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose", en la cual se establecía, como

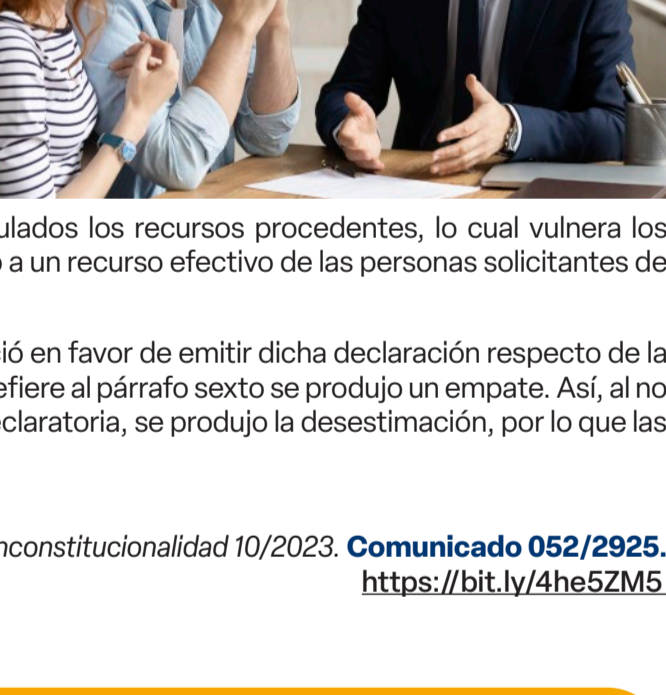
requisito para acceder al cargo de director general del Centro, no haber sido condenado en los términos señalados; e invioló el artículo 49, fracción XIII, en el cual, también como requisito para acceder al cargo citado, se establecía no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Acción de inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/202. **Comunicado 047/2025**.
<https://bit.ly/41f3lza>

REFORMA JUDICIAL



Al conocer de la controversia que se presentó con motivo de las suspensiones concedidas dentro de diversos juicios de amparo por jueces y juezas de distrito en contra de la implementación de la Reforma Judicial, La Corte determinó que dichas suspensiones sólo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los Tribunales Colegiados de Circuito o la propia Suprema Corte, al ser quienes cuentan con esa facultad constitucional y legal.



Por lo tanto, las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación –en las que se determinó como inválidas las referidas suspensiones–, deben ser consideradas como opiniones, que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo.

Como parte de los efectos, el Pleno ordenó a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la Reforma Judicial que revisen de oficio sus autos de suspensión.

Solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025. **Comunicado 050/2025**.
<https://bit.ly/4i2HOBK>

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA



Como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra de diversos preceptos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, el Alto Tribunal invioló el artículo 16, fracciones II, párrafo segundo y III, en las cuales se excedía el indemnización por daño moral se excedería del equivalente a 20 mil unidades de medida de actualización, en tanto que en la correspondiente a muerte o incapacidad total permanente no podría superar el equivalente a 1,200 días de salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima, el que a su vez no podría exceder del equivalente al cuádruple del salario mínimo general vigente.

De igual forma, invioló el artículo 16, fracción I, inciso a), en la porción: "conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo", e inciso b), en la porción "de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo dispusiera para riesgos de trabajo", donde se establecía que la indemnización por daño personal y los gastos médicos se calcularían conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo.

Acciones de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023. **Comunicado 051/2025**.
<https://bit.ly/43mplyj>

LEY DE AMNISTÍA



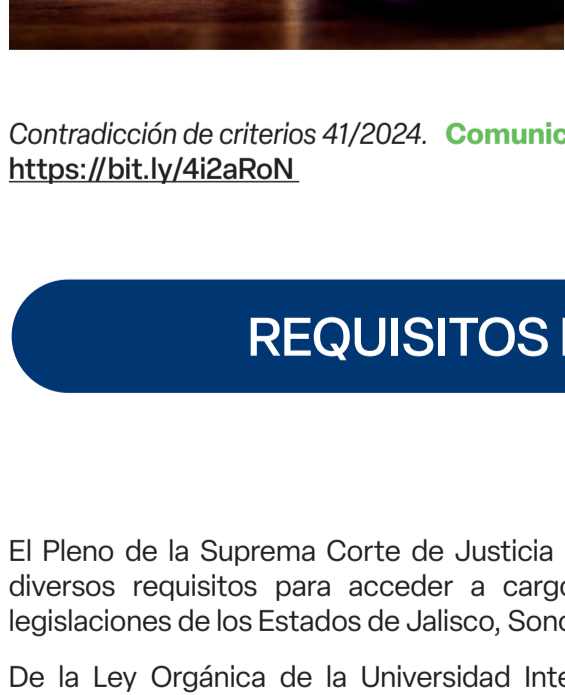
El Pleno de La Corte analizó la solicitud formulada por su Primera Sala, en el sentido de emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad respecto del artículo 3, párrafo quinto, en su porción "los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables" y párrafo sexto, de la Ley de Amnistía, que regulan el procedimiento que debe llevarse a cabo ante la Comisión de Amnistía para solicitar ese beneficio, con la posibilidad de impugnar las decisiones que nieguen su concesión.

La Sala consideró que las disposiciones no prevén de forma clara y precisa los medios de defensa aplicables para poder controvertir la negativa del beneficio, ni tampoco la legislación específica en la que se encuentran regulados los recursos procedentes, lo cual vulnera los derechos de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial y acceso a un recurso efectivo de las personas solicitantes de la amnistía.

En el Pleno, una mayoría de seis ministras y ministros se pronunció en favor de emitir dicha declaración respecto de la porción señalada del párrafo quinto, mientras que, por lo que se refiere al párrafo sexto se produjo un empate. Así, al no alcanzarse la votación mínima de ocho votos requerida para la declaratoria, se produjo la desestimación, por lo que las disposiciones mantendrán su vigencia.

Declaratoria general de inconstitucionalidad 10/2023. **Comunicado 052/2025**.
<https://bit.ly/4he5ZM5>

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

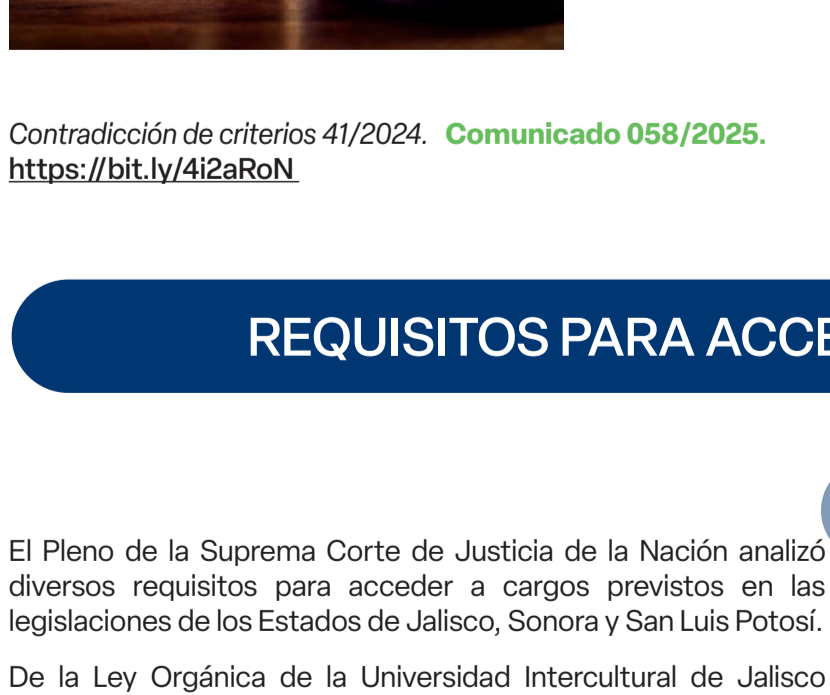


La Suprema Corte de Justicia de la Nación validó los párrafos quinto, en su porción "a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial" y sexto, del artículo 185 C, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, adicionados mediante el decreto publicado el 12 de febrero de 2024, en los cuales, al prevenir el delito de violación a la intimidad sexual, dispuso que también será sancionado quien mediante uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de difundirlos a través de medios impresos o electrónicos, sin el respectivo consentimiento expreso.

Para efecto de lo anterior, el legislador local definió a la Inteligencia Artificial como las aplicaciones, programas o tecnología que analicen fotografías, audios o videos y ofrezcan ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones. La Corte concluyó que la definición resulta adecuada y permite a la ciudadanía comprender el núcleo esencial del delito sin la necesidad de utilizar un lenguaje técnico y especializado. Como consecuencia de lo anterior, validó las disposiciones analizadas.

Acción de inconstitucionalidad 66/2024. **Comunicado 055/2025**.
<https://bit.ly/43ilbDL>

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA CDMX



El Alto Tribunal validó los artículos 34, 35 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, publicada el 30 de diciembre de 2019; el artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento, así como el Aviso por el que se da a conocer a los sujetos obligados de la Ciudad de México el calendario de capacitación para la carga de sus regulaciones que integran su marco normativo vigente, en la plataforma del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México, publicado el 28 de septiembre de 2023.

El Pleno determinó que, con la creación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México y las atribuciones que se asignan a la Secretaría de la Contraloría General, así como a la Agencia Digital para su gestión, no se invaden las facultades de la alcaldía Benito Juárez que impugnó este ordenamiento.

Controversia constitucional 509/2023. **Comunicado 056/2025**.
<https://bit.ly/4ioUran>

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA FINCAR RESPONSABILIDADES



Al resolver una contradicción de criterios sustentada entre sus Salas, La Corte determinó que la interrupción del plazo de prescripción de las facultades de la autoridad para fincar responsabilidades implica detener la continuidad de su cómputo y reservar el tiempo que ha transcurrido para que, en su caso, se reanude por el lapso remanente. La Corte determinó que la figura de la prescripción se fundamenta sobre el principio de seguridad jurídica, toda vez que consiste en establecer en la ley un plazo en el que se extingue la facultad del Estado para fincar responsabilidades, con la finalidad de evitar actuaciones arbitrarias.

Contradicción de criterios 41/2024. **Comunicado 058/2025**.
<https://bit.ly/4i2aRoN>

REQUISITOS PARA ACCEDER A DIVERSOS CARGOS

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó diversos requisitos para acceder a cargos previstos en las legislaciones de los Estados de Jalisco, Sonora y San Luis Potosí.

De la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco invioló los artículos 17, fracción VI, en la porción: "amparo solvencia moral y de", como requisito del que debía gozarse para ocupar la rectoría de la institución, así como 29, fracción III, en la porción: "y de amplia solvencia moral", prevista como requisito para formar parte del Consejo Académico.

Respecto a la Ley número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora invioló el artículo 113, fracción I, en la porción: "por nacimiento", que contemplaba el requisito de gozar de nacionalidad mexicana adquirida por nacimiento, para acceder a la titularidad de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Acción de inconstitucionalidad 71/2024, Acción de inconstitucionalidad 112/2024 y Acción de inconstitucionalidad 199/2023. **Comunicado 059/2025**. <https://bit.ly/43qtdth>

DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Al resolver una contradicción de criterios sustentada entre diversos Tribunales Colegiados de Circuito, La Corte determinó que las autoridades administrativas locales del sector salud tienen la obligación de implementar, difundir y organizar los servicios de salud para garantizar el derecho a interrumpir el embarazo de forma voluntaria.

El Alto Tribunal destacó que para que las mujeres y personas con capacidad de gestar puedan efectivamente ejercer su derecho a interrumpir de manera voluntaria su embarazo, resulta indispensable que existan servicios médicos seguros, disponibles, accesibles, aceptables, asequibles, respetuosos y de calidad que les permitan hacerlo.

Contradicción de criterios 110/2024. **Comunicado 060/2025**.
<https://bit.ly/4kizkTT>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.